



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Deudor	Oscar Alonso Aguirre López
Acreedores	Banco Agrario, Bancolombia, Banco AV Villas y Cooperativa Financiera COTRAFA
Radicado	05001-40-03-013-2022-00794-00
Auto	Interlocutorio No. 1271
Asunto	Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante – Requiere deudor

En atención al fracaso del trámite de negociación de deudas adelantado por el deudor **Oscar Alonso Aguirre López** ante el **Centro de Conciliación CONALBOS**, la suscrita Juez, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 563 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero. Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor (persona natural no comerciante) **Oscar Alonso Aguirre López** con **C.C 71.194.706** en donde figuran como acreedores reconocidos, **Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, Banco AV Villas y Cooperativa Financiera COTRAFA.**

Segundo. Nombrar de la lista de auxiliares de la justicia la siguiente terna de liquidadores, con la anotación de que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, en los términos del artículo 48 del C.G.P.

- **Andrés Camilo Gutiérrez Orrego**, identificado con C.C. N° 1017132721, quien se ubica en la Calle 50 N. 51-24 Oficina 802 Ed.

Banco Ganadero de Medellín. Teléfono 4216127 Celular 3127572357
Email: andresgu7@hotmail.com.

- **Gloria Patricia Henao Mesa**, identificada con C.C. N° 43584817, quien se ubica en la Carrera 86 No 49 E 85 apto 1208 de Medellín. Teléfono 5806760 Celular: 3006752448 Email: patriciahenaomes0715@gmail.com.
- **David Humberto López Ospina**, identificado con C.C. N° 98555508, quien se ubica en la carrera 43a #16a sur-38 oficina 908 edificio dhl de Medellín. Teléfono 3217130 celular: 31084220430 Email: dhlopez@lopezylopezabogados.com.

Adviértase a los nombrados que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

Tercero. Fijar como honorarios provisionales al liquidador, la suma de \$1.000.000.

Cuarto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del presente proceso de liquidación patrimonial.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso de acuerdo a lo regulado por el artículo 566 del C.G.P. Sin embargo, de acuerdo con el parágrafo del artículo 564 *ibídem*, tal requisito se entenderá cumplido con la inscripción de esta providencia en el registro nacional de personas emplazadas creado por el artículo 108 del C.G.P.

Sexto. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Séptimo. Se ordena oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación. Por tanto, se le ordena la notificación de lo antes indicado, a los Consejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes.

Octavo. Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador nombrado por esta Judicatura (una vez se poseione el mismo), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago realizado a persona distinta.

Noveno. Como efectos de la apertura de la liquidación, se prohíbe al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio. (Artículo 565 numeral 1 del C.G.P)

Décimo. Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de persona natural no comerciante, del señor **Oscar Alonso Aguirre López** con C.C **71.194.706**, a las centrales de riesgo Datacrédito-Computec S.A., Transunión y Procrédito-Fenalco, para los efectos de que trata el **artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.**

Undécimo: Requerir al deudor, señor, **Oscar Alonso Aguirre López**, que en el término de treinta (30) días, so pena de desistimiento tácito, informe los datos de contacto (dirección física, electrónica, celular y/o teléfono) de la cónyuge **Sor Yamile Lopera Molina.**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 059 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 DE
ABRIL DE 2023 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

APH + PAU

**Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be850b40dc86a8a042ded367df04e16b8d1b2275219c088029032d308af57a2**

Documento generado en 11/04/2023 01:30:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**